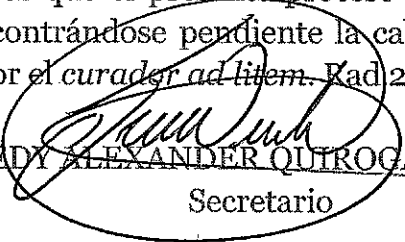


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la calificación de la contestación de demanda presentada por el *curador ad litem*. Rad 2016-00816. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **URIEL TOVAR MORA** contra **EMMA GRACIELA MUÑOZ DE GARCÍA, RAFAEL ARBULFO MUÑOZ MANRIQUE, GUILLERMO CALIXTO MUCHO MANRIQUE, DANIEL MUÑOZ MANRIQUE Y LUIS ORLANDO MUÑOZ** en calidad de herederos determinado y los herederos indeterminados del señor **HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, RAD. 110013105-037-2016-00816-00.

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de la demanda presentada el *curador ad litem* de los herederos indeterminados del señor HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el *curador ad litem* de los herederos indeterminados, por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **08:30 A.M.** del día **14 MAYO DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

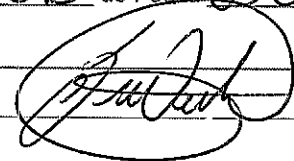

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

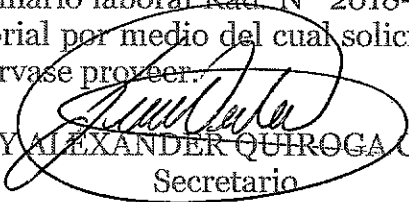
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-01-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de octubre de 2019, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. N° 2018-00328, informó que la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita se acepte el desistimiento de la prueba decretada. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ARL** contra **ARL AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A RAD No. 110013105-037-2018-00328-00**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la apoderada de la parte demandada presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la prueba decretada en la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2019, correspondiente a realizar un informe juramentado. Al respecto, el Despacho **ACEPTA** el desistimiento y procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la demandada de la práctica del informe juramentado rendido por el representante legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ARL**.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 a la hora de las **08:30 A.M.** del día **18 DE MAYO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

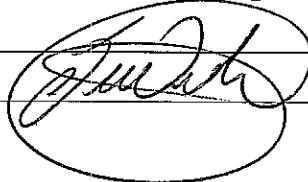
VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

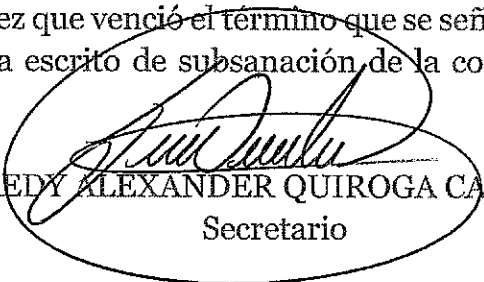
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que venció el término que se señaló en auto anterior sin que la demandada radicara escrito de subsanación de la contestación. Rad. 2018-516. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANILO ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ contra NOVA BASILICUM S.A. RAD. 110013105-037-2018-00516-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **NOVA BASILICUM S.A.** no radicó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, circunstancia que en principio conllevaría a la inadmisión de la misma conforme lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 CPT y de la SS.

No obstante lo anterior, el Despacho considera excesivo aplicar la precitada sanción procesal, por cuanto existen otros mecanismos menos lesivos con el derecho de defensa aplicables al caso concreto y que permiten garantizar la continuidad del trámite procesal sin perjuicio de los derechos de las partes.

En primer lugar, el numeral 3 del artículo 31 CPT y de la SS determinó que la falta de contestación de los hechos conlleva a tener por probados los hechos frente a los cuales no se realizó pronunciamiento expreso; sin embargo, se advierte que los mismos no se le asignará esa consecuencia por cuanto no se pueden determinar cómo susceptibles de confesión pues se refieren a hechos de terceros.

De otra parte se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó decretar los testimonios de LORENA MORALES, JULIA STER MOLINARES RONDÓN, SATURIO FIERRO SOLANO Y YEIMI ARIAS quienes reside por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual se requerirá al apoderado de dicha parte para que informe al Despacho si dichas personas pueden comparecer de manera física en la fecha programada y, en caso negativo, manifieste esta situación con la debida antelación para efectos de tomar las medidas necesarias para recibir dicha prueba a través del uso de las tecnologías de la información para garantizar los principios de inmediación, concentración y contradicción del modo más favorable a una pronta administración de justicia. En todo caso se ordenará librar telegrama a dichos testigos en las direcciones indicadas en el líbello introductorio.

En mérito de lo considerado se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por NOVA BASILICUM S.A.S. conforme la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **08:30 A.M.** del día **26 DE MAYO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

TERCERO: REQUIERE a la parte demandada para que informe al Despacho si los testigo solicitados pueden comparecer de manera física en la fecha programada y, en caso negativo, manifieste esta situación con la debida antelación para efectos de tomar las medidas necesarias para recibir dicha prueba a través del uso de las tecnologías de la información para garantizar los principios de inmediación, concentración y contradicción del modo más favorable a una pronta administración de justicia. En todo caso se ordenará librar telegrama a dichos testigos en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

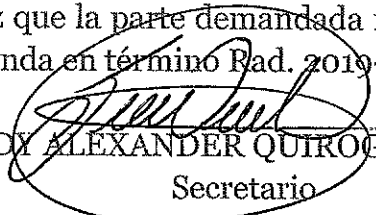
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-06-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandada no allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda en término Rad. 2019-008. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO adelantado por FLOR ALBA VELOZA RIAÑO
contra PEDRO CRISTO BERMÚDEZ y MARÍA SIRLEY POLANIA RAD.
110013105-037-2019-00008-00.**

Visto el informe secretarial y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por el apoderado de la señora MARÍA SIRLEY POLANIA, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, se admite. Sin embargo, advierte el Despacho que el segundo nombre de la demandada fue cambiado en el escrito de contestación, sírvase aclarar.

En el auto del 22 de agosto de 2019 se corrió traslado de la reforma de la demanda al señor PEDRO CRISTO BERMÚDEZ; sin embargo, vencido el término legal se verifica que no allegó contestación de la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MARÍA SIRLEY POLANIA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda respecto del señor PEDRO CRISTO BERMÚDEZ.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctor **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN**, identificado con C.C. 79.575.865 y T.P. 315.862 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **MARÍA SIRLEY POLANIA**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **08:30 A.M.** del día **28 MAYO DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

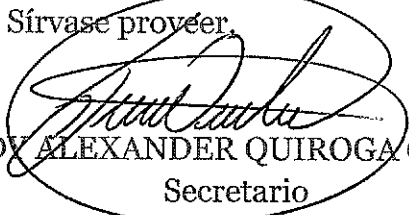
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° <u>013</u> de Fecha <u>03-01-2020</u>
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de las contestaciones de demanda. Rad 2019-018. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDRA SANTAMARÍA LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00018-00.

Visto el informe secretarial y de la lectura de las contestaciones de demandas, se verificó que cumplen los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de demandas presentadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA**, identificado con la C.C. 19.090.427 y T.P. 11.289 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **02:30 P.M.** del día **02 DE ABRIL DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

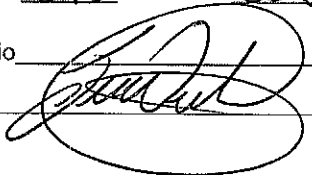

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

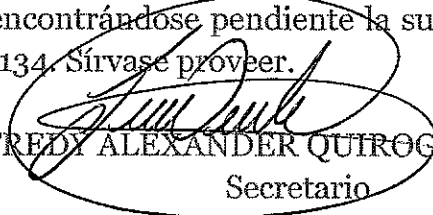
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la subsanación de la contestación de demanda. Rad 2019-134. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RITA DEL CARMEN
GÓMEZ contra SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A. RAD.
110013105-037-2019-00134-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A. radicó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demandada; en consecuencia, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, se resuelve:

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la **la SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A.** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **08:30 A.M.** del día **29 DE MAYO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar

todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

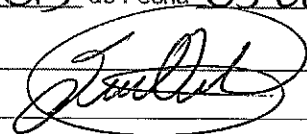
VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

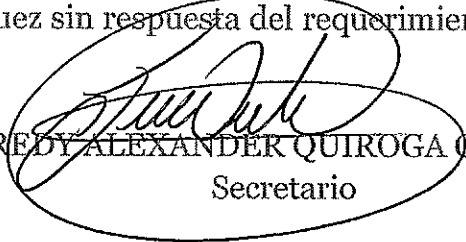
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-01-2000

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez sin respuesta del requerimiento realizado. Rad. 2019-142. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLORESMIRO
RUBIO ZAMBRANO contra GÓMEZ ZAPATA S.A.S. y JOSÉ RODRIGO
GÓMEZ ZAPATA RAD. 110013105-037-2019-00142-00.**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto del 19 de noviembre 2019 se ordenó al apoderado de la parte demandada para que allegara el Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ RODRIGO GÓMEZ ZAPATA con número de identificación 15.503.542, o de lo contrario indicara al Despacho si tenía capacidad para comparecer al presente proceso. Vencido el término, se vislumbra que no se atendió el requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se acreditó el fallecimiento del señor JOSÉ LUIS GÓMEZ ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.503.542; persona que funge como representante legal de la empresa demandada, situación que permite colegir que al momento en que GÓMEZ ZAPATA S.A.S radicó contestación de demanda acudió no sólo en nombre propio sino también en calidad de representante. En ese orden de ideas, se infiere que el demandado ya conoció del proceso que se adelanta en su contra y en consecuencia se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En virtud de lo anterior, se le corre traslado a **JOSÉ RODRIGO GÓMES ZAPATA** por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 74 CPT y de la SS, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

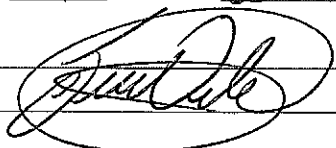

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

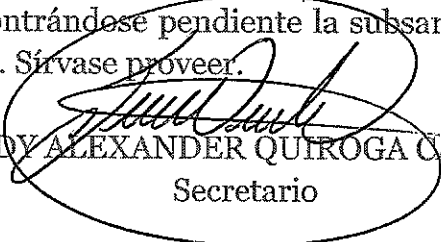
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la subsanación de la contestación de demanda. Rad 2019-168. Sirvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BEATRIZ ROMERO
PLAZAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.
110013105-037-2019-00168-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES radicó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demandada; en consecuencia, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, se resuelve:

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **02:30 P.M.** del día **20 DE ABRIL DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

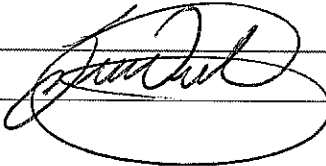

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

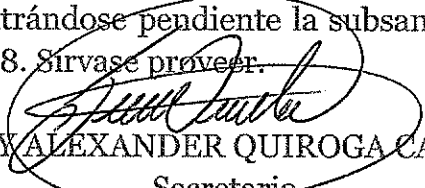
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la subsanación de las contestaciones de demanda. Rad 2019-198. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALICIA CÓRDOBA
LOVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y COLFONDOS .S.A PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.
110013105-037-2019-00198-00**

Visto el informe secretarial, se tiene que las demandadas radicaron dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demandada; en consecuencia, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

De otro lado, se observa a folio 120 a 123 memoriales de la Doctora **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ** por el cual renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, adjuntando la correspondiente documental que acredita que la togada informó a su poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y COLFONDOS .S.A PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Doctora **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. 1.012.370.249 y T.P. 222.398.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos de la escritura aportada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **02:30 P.M.** del día **23 DE ABRIL DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

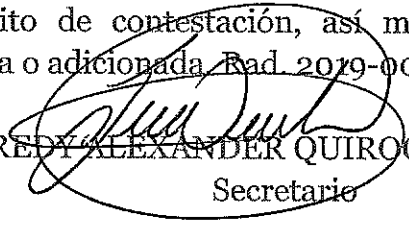
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° <u>03</u> de Fecha <u>03-04-2020</u>
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que se notificó a la demandada, quien presentó el correspondiente escrito de contestación, así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada Rad. 2019-00466 Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HUGO MAYORGA
PARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00466-00.**

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de la demanda, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora KAREN MARÍA PINILLO TERÁN identificada con C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **02:30 P.M.** del día **21 DE ABRIL DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierde a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

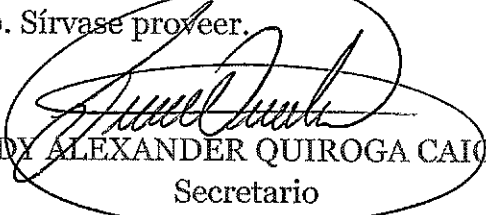
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de las contestaciones de demanda. Rad 2019-220. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA CONSTANZA RIVERA SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00220-00.

Visto el informe secretarial y de la lectura de las contestaciones de demandas, se verificó que cumplen los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de demandas presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Doctora **KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN**, identificada con la C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con la C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

QUINTO Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA CERPA GÓMEZ**, identificada con la C.C. 1.023.929.021 y T.P. 318.138 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con la C.C. 1.018.464.896 y T.P. 331.655 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **02:30 P.M.** del día **22 DE ABRIL DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

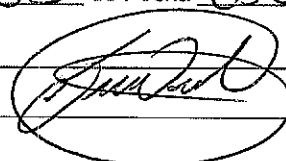
VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

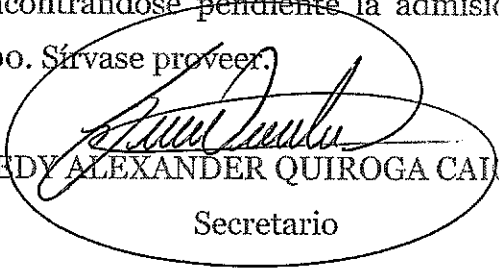
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de la contestación de demanda. Rad 2019-300. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEIDY JOHANNA
HERNÁNDEZ PULIDO contra TOBÍAS MARIANO SANABRIA CUERVO
RAD. 110013105-037-2019-00300-00.**

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de la demanda, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el **TOBÍAS MARIANO SANABRIA CUERVO** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dr. **NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO**, identificado con C.C. 1.001.294.748 y T.P. 201.789 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **08:30 A.M.** del día **02 DE JUNIO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierde** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

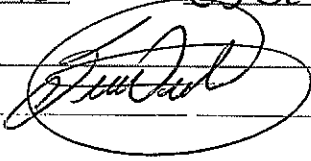

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

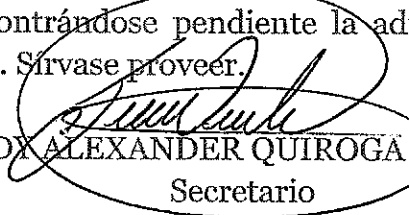
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-01-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de la contestación de demanda. Rad 2019-430. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PEDRO ANTONIO
SAAVEDRA BALLESTEROS contra el ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES RAD. 110013105-037-
2019-00430-00.**

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demandas, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Dra. KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **03:30 P.M.** del día **24 DE FEBRERO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

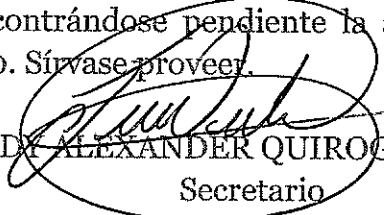
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de la contestación de demanda. Rad 2019-450. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MISRRAIN
QUINTERO BERDUGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2019-00450-00.**

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demanda, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Doctora **KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN**, identificada con la C.C. 1.033.753.860 y T.P. 301.866 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **03:30 P.M.** del día **24 DE MARZO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

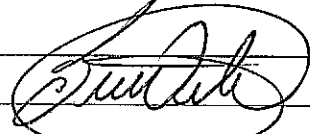

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

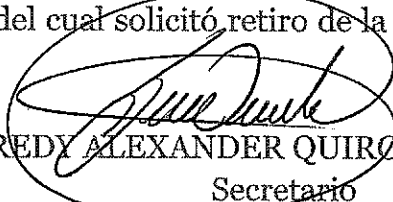
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019, informo al Despacho que el presente se notificó la demandada y el apoderado del actor presentó memorial por medio del cual solicitó retiro de la demanda. Rad. 2019-530. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA IDALI
ALBORNOZ DE CONTRERAS contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.
110013105-037-2019-00530-00.**

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda; sin embargo, se advierte que la solicitud no está acorde con lo dispuesto en el artículo 92 CGP, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, la cual dispuso que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, circunstancia que no se cumple en el presente caso, debido a que el Litisconsocio necesario se notificó el 27 de agosto de 2019n fl 59) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se notificó del proceso el 05 de noviembre de 2019 (fl 49). En ese orden de ideas, **NO SE AUTORIZA** al apoderado de la actora para que retire la demanda.

El Despacho advierte que si su deseo es cesar las pretensiones del presente proceso, el mecanismo judicial que procede el desistimiento consagrado en el artículo 314 CGP, norma aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, que expresa que el demandante tiene la facultad de desistir de sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De acuerdo con lo anterior, se le concede el término de diez (10) días para que el demandante manifieste su voluntad de continuar con el presente proceso, de lo contrario se continuarán con las actuaciones procesales pertinentes.

Por otro, a folio 58 obra memorial suscrito por Doctora ENDERRLIN VICETH HIDALGO FUENMAYOR donde informa que la demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. En consecuencia, se acepta el **DESISTIMIENTO** el incidente que inicio por Regulación de Honorario Profesionales.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la autorización del retiro de la demanda.

SEGUNDO: TERCERO: Por los lineamientos del artículo 117 del CGP, concédase a la parte actora el término de diez (10) días, para que presente escrito de desistimiento de la demanda si a bien lo tiene, de lo contrario se continuarán con las actuaciones procesales pertinentes.

TERCERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del incidente de regulación de Honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

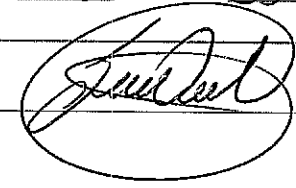

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

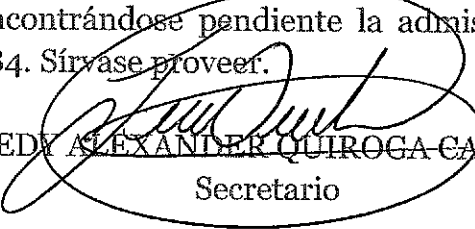
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de la contestación de demanda. Rad 2019-584. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ GUSTAVO ISAIRIAS GIL contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP RAD. 110013105-037-2019-00584-00.

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demandas, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **FREY ARROYO SANTAMARIA** identificado con la C.C. 80.771.924 y T.P. 168.872 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **02: 30 P.M.** del día **30 DE MARZO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierde** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

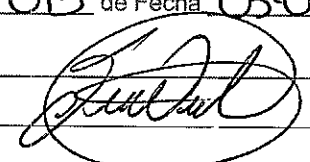

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

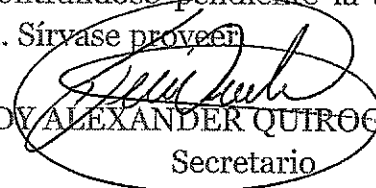
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente la admisión de la contestación de demanda. Rad 2019-602. Sírvase proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NANCY TRIANA
TRASLAVIÑA contra OPERADORA HOTELERA ORQUÍDEA S.A.S. RAD.
110013105-037-2019-00602-00.**

Visto el informe secretarial y de la lectura de la contestación de demandas, se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por **OPERADORA HOTELERA ORQUÍDEA S.A.S** por cumplir los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **CARLOS MAYA MORALES** identificado con la C.C. 79.112.035 y T.P. 43.674 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del **OPERADORA HOTELERA ORQUÍDEA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la hora de las **08:30 A.M.** del día **05 DE JUNIO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

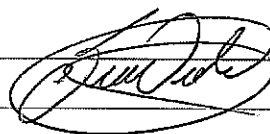
VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

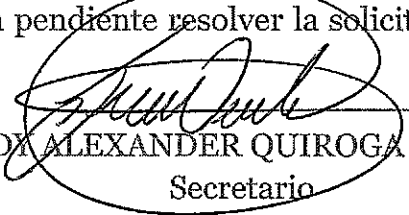
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo N° 2019 - 00864, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por LUCÍA SALGADO DE
BOURDETTE contra CLAUDIA INÉS HERRERA RODRÍGUEZ RAD No.
110013105-037-2019-00864-00.**

Revisado el plenario observo que el Doctor Daniel Felipe Hernández Aristizábal en condición de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105037-2018-00035 00 solicitó ejecución contra la señora Claudia Inés Herrera Rodríguez, por la sentencia proferida por esta sede judicial el 18 de julio de 2019 (fls.228 - 229).

Para resolver, encuentro que se pretende ejecutar la sentencia emitida dentro del proceso ordinario, así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada.

Previo a resolver la solicitud de embargo y retención de dineros de la parte ejecutada de los salarios y prestaciones sociales, debe allegar al proceso el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, encuentra el despacho que el ejecutante presentó escrito de ejecución 06 de agosto de 2019, por lo que no sobrepasó los 30 días de la ejecutoria de la sentencia, y en esa circunstancia, es posible la notificación por estado dispuesta en el inciso 3º del artículo 306 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUCÍA SALGADO DE BOURDETTE** y en contra de **CLAUDIA INÉS HERREA RODRÍGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. \$19.265.815 por concepto de honorarios profesionales, valor que será cancelado de manera indexada al momento de la exigibilidad de la obligación hasta el pago efectivo.
2. \$500.000 por concepto de las costas del proceso ordinario.

Montos que deberán ser cancelados por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

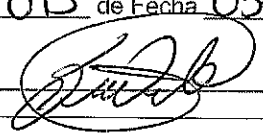
SEGUNDO: PREVIO A RESOLVER las medidas cautelares solicitadas, debe atender la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada por estado según lo dispuesto en el artículo 306 CGP, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

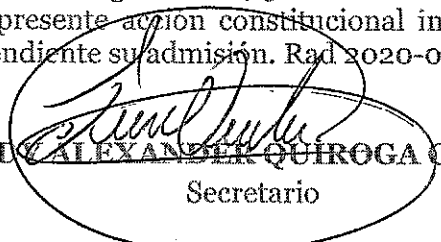
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° <u>013</u> de Fecha <u>03-02-2020</u>
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de enero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la presente acción constitucional ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2020-00051. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARIA RAMOS PALMA MORENO
contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE VICTIMAS. Radicación 110013105037 2020 00051 00.**

La señora **MARIA RAMOS PALMA MORENO**, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS - UARIV**, por vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **MARIA RAMOS PALMA MORENO** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**, representada legalmente por **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

ftg

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 013 de Fecha 03-02-2020

Secretario

